



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181724000256/2024.
Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R097/2024.
Asunto: Incompetencia y Orientación a la solicitud acceso a la información pública con número de folio **201181724000256**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 10 de septiembre de 2024.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 09 de septiembre del año 2024, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181724000256**, consistente en lo siguiente: **"¿Cuál fue el monto recaudado por el pago del servicio de agua potable en lo que va de 2024? ¿Cuál es el número total de contribuyentes del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca? ¿Cuál es el número de contribuyentes que cumplen constantemente con el pago del servicio de agua potable?"** y con:

FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV, V y VII, 125 y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71 fracción XI y 126, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4 numeral 1.0.2.1.0.3. y 73 fracciones V y IX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia; y, en los

CONSIDERANDOS

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, IV, V, VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y décimo cuarto y décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio **201181724000256**.

Segundo.– De conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales. Por lo anterior, esta Secretaría de Finanzas no cuenta con la información que requiere el solicitante.

Tercero.– Los artículos 66 y 79 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 20 fracciones I y VII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 3 fracción III, 4 fracción III, X y XI, 14 fracción V, 47, 48 fracciones II, III y V, 49 fracciones I, XV, XVII, XVIII y XXIII incisos b) y c) y 115 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca; 8 fracción V y 36 fracciones I y VIII del Reglamento Interno de la Comisión Estatal del Agua, dispositivos legales que, a la letra, señalan lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 66.- El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ejerce por un solo individuo que se denominará Gobernadora o Gobernador del Estado.

Artículo 79.- Son facultades del Gobernador:
(...)

V.- Nombrar y remover en los términos del artículo 88 de esta Constitución a las o los titulares de las Secretarías, de la Consejería Jurídica y a las y los servidores públicos del Gobierno del Estado, cuyas designaciones o destituciones no estén determinadas de otro modo por esta Constitución y las leyes que de ella deriven; dicha designación deberá garantizar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares; y, si ello no fuere posible porque el número de nombramientos a expedir sea impar, será lo más cercano al equilibrio numérico, aplicando el principio de alternancia, y procurará la inclusión de personas con discapacidad.

En la integración de los órganos autónomos se observará el mismo principio.
(...)

LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA

ARTICULO 20.- Son Organismos Descentralizados, las personas jurídicas dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio que se constituyan total o parcialmente con bienes, fondos y asignaciones presupuestales o cualquier otra participación que provenga del Gobierno del Estado, cuyo objeto sea:

Página 1 de 4



- I. La prestación de un servicio público o social;
(...)
- VII. Aquellos que tengan como fin tutelar, proteger y garantizar un interés general.

LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 3o.- Los servicios públicos de agua potable y alcantarillado estarán a cargo de los Municipios, con el concurso del Estado, los que se prestarán, en los términos de la presente Ley, a través de:
(...)

III.- La Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, y organismos operadores estatales que se constituyan por convenios con las municipalidades; y
(...)

ARTÍCULO 4o.- Es de interés público el establecimiento y funcionamiento del "Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado", el cual comprende:
(...)

III.- La prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado en la entidad;
(...)

X.- La recuperación de los gastos y costos de inversión, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado;

XI.- La creación de un programa financiero integral, eficiente y equitativo para la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado a nivel municipal y estatal;
(...)

ARTÍCULO 14.- Es de utilidad pública la parte relativa del "Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado" a:
(...)

V.- La formulación, modificación y manejo tanto de los padrones de usuarios, como de las tarifas conforme a las cuales se cobrará la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en los distintos sistemas urbanos y rurales del Estado.

ARTÍCULO 47.- Se crea la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar como órgano con ámbito competencial en toda la entidad federativa y con atribuciones en materia de prestación de servicios de agua potable y alcantarillado para el saneamiento de los asentamientos humanos del Estado, así como entidad normativa, de organización y regulación de los organismos operadores de los sistemas propios de tales servicios.

ARTÍCULO 48.- La Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, domiciliado en la capital estatal.

El objeto la Comisión es:
(...)

II.- Ejecutar las políticas del Gobierno del Estado en la coordinación del "Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado";

III.- Coordinar la creación de los organismos operadores que manejan o manejarán los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, incluyendo el saneamiento en la entidad;
(...)

V.- Efectuar, previo acuerdo con el Ayuntamiento Municipal, con carácter transitorio, los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo saneamiento, en aquellos municipios en donde no existan organismos operadores que los presten, o el municipio no tenga todavía la capacidad para hacerse cargo de ellos, realizando en este caso funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la presente Ley.

ARTÍCULO 49.- La Comisión Estatal del Agua para el Bienestar operará desconcentradamente en las regiones geográficas dentro del territorio de la entidad, para lo cual se atenderá a los siguientes principios y atribuciones, de los órganos desconcentrados que al efecto se creen por el órgano de gobierno:

I.- Participar y en su caso elaborar los programas que derivados del Plan Estatal de Desarrollo se relacionen con el objeto del Organismo y supervisar el cumplimiento de las prioridades y su ejecución;
(...)

XV.- Promover convenios de coordinación y colaboración entre dos o más organismos operadores;
(...)

XVII.- Celebrar con personas de los sectores públicos, social y privado los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

XVIII.- Elaborar su programa y presupuesto anual de ingresos y egresos;



XXIII.- Constituir a los organismos operadores descentralizados de carácter estatal y organizarlos para que actúen con las atribuciones y competencia que la presente ley otorga a los organismos operadores, cuando preste directamente, en forma transitoria, los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en alguno de los Municipios de la entidad, a falta de organismo operador municipal o intermunicipal, o cuando así se convenga con los Ayuntamientos respectivos, debiendo estos organismos, entre otras actividades:

(...)

b) Percibir y administrar los ingresos por los servicios que opere directamente, conforme a las tarifas o cuotas que autorice;

c) Elaborar y mantener actualizado el padrón de usuarios respectivos; y
(...)

ARTÍCULO 115.- Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor de los organismos operadores municipales, intermunicipales o, en su defecto, de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, serán cobrados en la forma en que se encuentren pactados en los convenios celebrados con los usuarios. En esos convenios se establecerán con claridad las cláusulas penales, de rescisión y suspensión a que se encuentran sujetos los servicios.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA

Artículo 8. La Dirección General de la Comisión contará con una Directora o Director General quien, además de las facultades que le confiere la Ley de Entidades y la Ley de Agua, tendrá las siguientes:

(...)

V. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación o colaboración en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con los municipios y las Entidades, así como con la Federación, en este caso a través del Ejecutivo del Estado:

CAPITULO II UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 36. La titularidad de la Unidad de Transparencia, recaerá en la Unidad Jurídica, quien tendrá además de las facultades inherentes a su cargo, las siguientes;

I. Coordinar con las diversas áreas administrativas de la Comisión, acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y el cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información y rectificación cancelación de datos personales, en los términos previstos en el régimen de transparencia;

(...)

VIII. Dar cumplimiento a los lineamientos, mecanismos, criterios y políticas que en materia de transparencia e información pública emita el Comité de Transparencia de la Comisión y el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y

De modo que la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, es Sujeto Obligado en materia de Transparencia, toda vez que, cuenta con su propia Tabla de Aplicabilidad Integral, la cual contiene las Obligaciones de transparencia comunes, específicas y adicionales establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobada por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

A C U E R D A

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 09 de septiembre de 2024, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181724000256**, en los términos de los considerandos segundo y tercero del presente.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se ORIENTA a la solicitante a que envíe sus cuestionamientos a la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, ya que de acuerdo a sus atribuciones, es el facultado para emitir el pronunciamiento pertinente, por ser el Sujeto Obligado para atenderlos; solicitud que podrá presentar a través de su Unidad de Transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

TERCERO: Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional



de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio "D", Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

CUARTO: Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181724000256**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, y 125, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.


VICTOR HUGO SANTANA RUÍZ



C.c.p. Expediente

ACH.